

48. Resulta pues evidente que el artículo 24 tendrá que limitarse al caso de un tratado que esté abierto todavía a la firma.

49. El Sr. SANDSTRÖM señala que difícilmente puede aplicarse el artículo 24 a los tratados bilaterales.

50. El PRESIDENTE, hablando en su carácter de Relator Especial, dice que, como ha señalado el Sr. Padilla Nervo, sólo se planteará el problema en el caso de las convenciones multilaterales de carácter general. En el caso de los tratados bilaterales y de los tratados negociados por un reducido número de Estados, es evidente que toca a los Estados que los negocian decidir, sea incluyendo en el tratado mismo una disposición al efecto o por medio de un acuerdo separado, si admitirán que un Estado que no participó en la negociación firme el tratado.

51. Tiene entendido que no hay objeción a que se incluya una cláusula estableciendo que se requiere el consentimiento de dos tercios de los Estados que participaron en la negociación, aunque es posible que esa regla no sea conveniente en el caso de las convenciones de carácter económico, por ejemplo. La mejor solución será tal vez establecer la norma de la mayoría de dos tercios en el artículo 24, señalar a los gobiernos que esa norma no es definitiva e invitarles a que comuniquen sus observaciones sobre la conveniencia de aplicarla a todas las categorías de convenciones multilaterales de carácter general.

52. Sugiere que se remita el artículo 24 al Comité de Redacción indicándole que se limitará al caso de las convenciones multilaterales de carácter general que están todavía abiertas a la firma, y que, con el consentimiento de los dos tercios de los Estados que las negociaron, podrán firmar esas convenciones los Estados que no hayan tomado parte en la negociación.

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULO 25

53. El PRESIDENTE, hablando en su carácter de Relator Especial, presenta el artículo 25 (*Tiempo y lugar de la firma*). Señala que el párrafo 2 repite el fondo de la primera frase del párrafo 1. La segunda frase del párrafo 1 se refiere a una práctica que se ha hecho muy común. Sugiere que se remita el artículo 25 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

### 505a. SESION

*Lunes 1º de junio de 1959, a las 15.10 horas*

*Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE*

#### Bienvenida al Sr. Erim

1. El PRESIDENTE da la bienvenida oficial al Sr. Erim, nuevo miembro de la Comisión.

2. El Sr. ERIM da las gracias al Presidente por sus palabras de bienvenida y asegura a los miembros de la Comisión que hará cuanto pueda para justificar la confianza que han depositado en él al elegirlo.

#### Programa de trabajo para el resto del período de sesiones

3. El PRESIDENTE sugiere que de las cuatro semanas que quedan del período de sesiones se dediquen dos a trabajar en el proyecto relativo a las relaciones e inmunidades consulares y las dos últimas a preparar el informe sobre los dos temas principales estudiados en el período de sesiones y otras cuestiones. Deberá dedicarse una sesión al tema de la responsabilidad del Estado, ocasión en que los representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, que se encuentran en Ginebra, pueden presentar su proyecto de Convención sobre responsabilidad del Estado<sup>1</sup>.

*Quedan aprobadas las sugerencias del Presidente.*

#### Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108, A/CN.4/L.79, A/CN.4/L.80, A/CN.4/L.82) (continuación)

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROVISIONALES RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES (A/CN.4/108, PARTE II) (continuación)

#### ARTÍCULO 2 (continuación)\*

4. El PRESIDENTE resume el debate sobre el artículo 2 (498a. y 499a. sesiones).

5. Con respecto al párrafo 1, dice que se convino en aplazar la redacción definitiva del mismo hasta que la Comisión examine más detenidamente la naturaleza exacta de las relaciones consulares. Al respecto, el Relator Especial ofreció referirse al establecimiento de relaciones consulares y a la apertura de consulados en artículos separados (499a. sesión, párr. 58).

6. Después del debate sobre el párrafo 2, el Relator Especial sugirió que se redactara nuevamente dicho párrafo siguiendo en general el párrafo 5 de su comentario. Por su parte, propuso una nueva cláusula en el sentido de que, en casos excepcionales, el Estado de residencia podía modificar la circunscripción consular por circunstancias especiales y previa consulta con el Estado que envía (499a. sesión, párr. 30).

7. Como resultado del debate se acordó que debía conservarse el párrafo 3, con algunos cambios de redacción. La enmienda del Sr. Edmonds al párrafo 4 obtuvo el apoyo general (498a. sesión, párr. 14).

8. Se propusieron dos nuevas disposiciones para el artículo 2; la cláusula de la nación más favorecida, presentada inicialmente por el Sr. Edmonds en sustitución del párrafo 2 y una disposición sobre la adquisición de bienes para uso de los consulados, a la que se hace referencia en el párrafo 6 del comentario del Relator Especial, redactada en forma similar al artículo 2 correspondiente del proyecto (A/CN.4/108, parte II) de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas<sup>2</sup>.

9. También se discutió extensamente el ejercicio de las funciones consulares por una misión diplomática.

\* Reanudación del debate de la 499a. sesión.

<sup>1</sup> En cuanto a la relación entre la Facultad de Derecho de Harvard y la labor de la Comisión sobre la Responsabilidad del Estado, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1956, Vol. II (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.V.3, Vol. II), documento A/CN.4/96, párrs. 13 y 14.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 9, Cap. III*.

Estima que se estuvo virtualmente de acuerdo en que las relaciones consulares que exigen entrar en relación con las autoridades locales del Estado de residencia sólo pueden ejercerlas los cónsules reconocidos como tales por dicho Estado, en tanto que otras funciones consulares pueden ser ejercidas tanto por los cónsules como por funcionarios diplomáticos, en otras palabras, por la sección consular de una misión diplomática.

10. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, desea añadir que las misiones diplomáticas pueden ejercer incluso las funciones consulares para las que son necesarias relaciones con las autoridades locales, siempre que estas funciones puedan ejercerse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Teniendo en cuenta el debate sobre el artículo 2, ha preparado la siguiente versión revisada del mismo:

“1. No se puede establecer ningún consulado en el territorio del Estado de residencia sin su autorización.

“2. El acuerdo referente al establecimiento de un consulado ha de especificar, en particular, la sede del consulado y la circunscripción consular.

“3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede del consulado ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado de residencia.

“4. Salvo acuerdo en contrario, un cónsul no puede ejercer sus funciones fuera de su circunscripción sin el consentimiento del Estado de residencia.

“5. También es necesario el consentimiento del Estado de residencia si el consulado debe ejercer al mismo tiempo funciones consulares en otro Estado.”

11. Sólo ha incluido aquellas disposiciones sobre las que ya se ha llegado a un acuerdo. La cláusula de la nación más favorecida, refiriéndose al caso especial que es objeto de la enmienda del Sr. Edmonds, será más adecuada en los tratados bilaterales que en los multilaterales y, además, en el caso de que se decida su inclusión se deberá redactar una disposición concierne a los efectos que la cláusula de la nación más favorecida puede tener en todos los aspectos de las relaciones consulares, incluso los privilegios de los cónsules y sus funciones. En todo caso estima que la mayoría de la Comisión no ha apoyado la sugestión del Sr. Edmonds. Tampoco incluyó una disposición sobre la obtención de bienes para uso de los consulados por las razones que ha expuesto, pero si la Comisión lo desea, preparará un texto para que lo estudie el Comité de Redacción. Pero sugiere que la cuestión sea objeto de un artículo ulterior.

*Queda aprobada la sugestión del Relator Especial.*

12. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, explica que su versión revisada del artículo 2 se basa en el supuesto de que el artículo 1 se referirá exclusivamente al establecimiento de relaciones consulares y no a la apertura de los consulados, por tratarse de dos asuntos totalmente distintos.

13. En el nuevo párrafo 1, la palabra “consulado” se emplea en un sentido genérico y comprende toda oficina consular.

14. El nuevo párrafo 2 es una versión simplificada del anterior párrafo 1.

15. El nuevo párrafo 3 limita el alcance del antiguo párrafo 2 sólo en el caso de modificaciones de una circunscripción consular propuestas posteriormente por el Estado que envía. En lo que hace a la cláusula sugerida por el Presidente (párrafo 6, *supra*), estima que es mejor no hacer referencia a las modificaciones que pueda desear introducir más tarde el Estado de residencia, porque en esta forma se mantendrá intacta la facultad del Estado de residencia de efectuar esos cambios. Pero si la Comisión desea incluir una disposición similar a la sugerida por el Presidente, lo hará.

16. El nuevo párrafo 4 tiene en cuenta la enmienda del Sr. Edmonds al antiguo párrafo 4.

17. Por último, el párrafo 5 acoge la sugestión del Sr. Sandström de que se incluya en el texto del artículo el párrafo 5 del comentario del Relator Especial al artículo 2.

18. El PRESIDENTE sugiere que, si no hay objeciones al nuevo párrafo 1, se lo remita al Comité de Redacción quedando entendido que lo podrá examinar de nuevo si lo exigen las decisiones que tome la Comisión sobre el texto del artículo 1.

*Así queda acordado.*

19. El Sr. EL-KHOURI pregunta cuál es el sentido de las palabras “circunscripción consular” en el nuevo párrafo 2. ¿Significan acaso, por ejemplo, que un cónsul no puede extender un visado a las personas que no pertenecen a su circunscripción?

20. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la competencia del cónsul está limitada a su circunscripción consular cuando se trata de asuntos localizados en el territorio del Estado de residencia o cuando haya que intervenir ante las autoridades de ese Estado. Esto no quiere decir que una persona que está de paso por esa circunscripción no podrá utilizar los servicios del cónsul. Pero los cónsules no podrán ejercer sus atribuciones fuera de su circunscripción sin el consentimiento del Estado de residencia.

21. El Sr. MATINE-DAFTARY señala que, como los tribunales, los consulados tienen la jurisdicción *ratione personæ*, *ratione loci* y *ratione materiæ*. Eso puede significar que para un determinado asunto puede remitirse a una persona a otro consulado.

22. El Sr. TUNKIN no cree que en la práctica la jurisdicción de los consulados esté delimitada con tanta precisión. Así, por ejemplo, un ciudadano del Estado A que vive en el Estado B, donde el Estado A no tiene consulados, puede ir al Estado C, donde el Estado A tiene un consulado, para renovar su pasaporte.

23. El Sr. MATINE-DAFTARY está de acuerdo, pero señala que la cuestión será de la jurisdicción del consulado en el Estado C *ratione personæ*.

24. El Sr. PADILLA NERVO indica que hay dos tipos de funciones consulares; las que entrañan y las que no entrañan relaciones con las autoridades locales. Las primeras no se las puede ejercer fuera de la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado de residencia. Las segundas, entre las cuales figura el caso citado por el Sr. Tunkin, no requieren dicho consentimiento.

25. Pregunta si el vocablo “acuerdo” en el nuevo párrafo 2 se refiere al tipo corriente de convenio consular, a un acuerdo especial sobre la apertura de un determinado consulado, o al acuerdo constituido por la aceptación de la carta patente y el otorgamiento del

exequátur. Formula esta pregunta porque es muy frecuente que un convenio consular, aun cuando prevea el establecimiento de consulados, no especifique los lugares en que han de establecerse ni las circunscripciones consulares.

26. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, replica, contestando al Sr. Matine-Daftary, que estima que la jurisdicción de los cónsules no se delimita con tanta exactitud como la de los tribunales. Las relaciones de un cónsul con el Estado de residencia está limitadas, por regla general, a las autoridades locales que radican en su circunscripción consular, pero el cónsul puede ejercer libremente sus funciones incluso respecto a personas que no están domiciliadas en la circunscripción, si ello no le obliga a entrar en relación con las autoridades del Estado de residencia fuera de la misma.

27. Respondiendo a la pregunta del Sr. Padilla Nervo, el Sr. Žourek llama la atención sobre el proyecto de artículo 38. Si un convenio consular u otro acuerdo concertado entre el Estado representado y el de residencia especifican la sede del consulado y la circunscripción consular, se habrán cumplido los requisitos que fija el párrafo 2. En cambio, si el acuerdo de que se trata se limita a prever el establecimiento de consulados sin especificar las sedes ni las circunscripciones, la cuestión deberá resolverse mediante algún acuerdo posterior. En otras palabras, deberá llegarse a un acuerdo sobre los dos puntos a menos que hayan sido resueltos por un acuerdo anterior. El Sr. Žourek no cree que un cónsul pueda llegar al Estado de residencia con una carta patente en la que se indique una circunscripción consular o la sede de un consulado para cuya creación el Estado de residencia no haya dado previamente su consentimiento.

28. El PRESIDENTE señala a la atención, a este respecto, el párrafo 85 de la parte I del informe del Relator Especial.

29. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que ya llamó anteriormente la atención (499a. sesión, párr. 66) sobre la importancia que tiene diferenciar las funciones exclusivamente consulares de las que no lo son. Las funciones exclusivamente consulares no se las puede ejercer fuera de la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado de residencia. Las otras, tales como es la concesión de pasaportes a los nacionales del Estado que envía, son aquellas en que la cuestión de la circunscripción consular no tiene importancia.

30. Como un ejemplo de las funciones exclusivamente consulares cita las mencionadas en los artículos XXVI y XXVIII del Tratado de Amistad, Comercio y Relaciones Consulares entre los Estados Unidos de América y Alemania, concertado el 8 de diciembre de 1923, reformado. Esos artículos prevén, entre otras cosas, que "un funcionario consular de cualquiera de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho a inspeccionar en los puertos de la otra Alta Parte Contratante que radiquen en su circunscripción consular los buques particulares de cualquier pabellón que se dirijan a puertos del país que le ha nombrado, a fin de observar las condiciones sanitarias y las medidas tomadas a bordo de dichas embarcaciones...", y que "todas las medidas de salvamento de los buques de cualquiera de las Altas Partes Contratantes que hayan naufragado en las costas de la otra Alta Parte Contratante serán dirigidas por el funcionario consular del país a que pertenece el buque y en

cuya circunscripción haya ocurrido el naufragio..."<sup>3</sup>. Es imposible suponer que un cónsul cuya circunscripción consular se extiende en torno de Nueva Orleans pueda ejercer sus funciones en la zona que rodea a San Francisco con respecto a las cuestiones que son objeto de los dos artículos citados.

31. En cambio, el fomento de las relaciones comerciales y la extensión de pasaportes, por ejemplo, no son exclusivamente funciones consulares y pueden ejercerlas igualmente los funcionarios diplomáticos. Para las funciones de esta índole no se plantea la cuestión de la circunscripción consular y pueden ejercerlas todos los cónsules.

32. El Sr. ALFARO dice que resulta evidente del debate que sólo puede interpretarse en forma restrictiva la palabra "acuerdo", que figura en el párrafo 2 del nuevo artículo 2, en el sentido de un acuerdo relativo a una sede y a una circunscripción consulares determinadas, y que las palabras "circunscripción consular" se refieren al territorio en el cual puede ejercer sus funciones el cónsul y no al lugar de residencia de las personas que solicitan los servicios del cónsul.

33. El Sr. PADILLA NERVO sugiere que se añada al comentario al párrafo 2 una referencia al artículo 38.

34. El Sr. TUNKIN coincide con el Sr. Padilla Nervo en que, mientras no se trate de gestiones ante las autoridades locales del Estado de residencia, el cónsul puede prestar servicios a sus compatriotas que se encuentran fuera de su circunscripción consular y aun fuera del Estado de residencia.

35. Estima que la dificultad ocasionada por la palabra "acuerdo", del párrafo 2, se debe a que en el párrafo 1 no se hace mención alguna de un acuerdo. Sugiere el texto siguiente para el párrafo 2:

"La sede del consulado y la circunscripción consular se fijan por mutuo acuerdo entre el Estado que envía y el Estado de residencia."

36. Esta fórmula comprende todas las situaciones posibles: la especificación de la circunscripción consular en el convenio consular, un acuerdo especial sobre la circunscripción consular, o un acuerdo constituido por la aceptación de la carta patente en que se especifique una circunscripción consular determinada y extensión del exequátur.

37. El Sr. MATINE-DAFTARY estima que debe definirse en un artículo aparte la competencia de los consulados.

38. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que tal definición está incluida en el artículo 13 (*Segunda variante concerniente a las funciones consulares*).

39. El PRESIDENTE considera que puede remitiarse el párrafo 2 al Comité de Redacción.

40. Con respecto al nuevo párrafo 3, señala que difiere fundamentalmente del párrafo 2 primitivo. Sugiere que se añada una frase en el sentido de que el Estado que envía puede introducir modificaciones en la circunscripción consular, pero sólo si son necesarias por alguna razón especial, y con el consentimiento de las autoridades del Estado de residencia. Esa disposición concordaría con la sugerida por el Sr. Scelle (499a.

<sup>3</sup> Véase el texto inglés en *Laws and Regulations regarding Diplomatic and Consular Privileges and Immunities* (Serie Legislativa de las Naciones Unidas, Vol. VII) (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.3), págs. 436-437.

sesión, párr. 12) en el sentido de que el Estado de residencia no puede introducir modificaciones en la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado que envía. Tal vez también convenga mencionar el caso especial a que aludió anteriormente (párrafo 6, *supra*).

41. El Sr. PADILLA NERVO estima que cualquier cambio en la sede de un consulado representa en realidad el establecimiento de una nueva sede y por lo tanto requiere el consentimiento del Estado de residencia. Sin embargo, un cambio de la circunscripción consular tal vez no requiera más que una consulta.

42. El PRESIDENTE dice que se ha convenido en que es necesario el consentimiento del Estado de residencia para los cambios que desee el Estado que envía. La dificultad surge en los casos en que el Estado de residencia desea modificar una circunscripción consular. El nuevo texto del artículo 2, presentado por el Relator Especial, no pone límites al Estado de residencia para disponer esas modificaciones. En la práctica, puede resultar perjudicial para el Estado que envía el que esas modificaciones se hagan de manera súbita. En cambio, se comprende fácilmente que el Estado de residencia pueda considerar conveniente modificar las circunscripciones consulares, en situaciones especiales.

43. El Sr. PADILLA NERVO dice que, aun en esas situaciones, se puede sostener que el Estado de residencia necesita el consentimiento del Estado que envía para llevar a cabo el procedimiento formal de modificar la carta patente o el exequátur.

44. El Sr. PAL indica que no comprende bien si el Sr. Padilla Nervo ha dicho que hay que consultar con el Estado que envía u obtener su consentimiento para efectuar un cambio. Después de todo, cualquier cambio significaría una enmienda del acuerdo original sobre la circunscripción consular y, como tal, haría necesario otro acuerdo.

45. El PRESIDENTE, hablando en su carácter de miembro de la Comisión, estima muy pertinente la cuestión planteada por el Sr. Padilla Nervo. En el acuerdo se establecen la sede del consulado y la circunscripción consular, y el Estado de residencia no puede modificarlas sin el consentimiento del Estado que envía. Dicho caso no está previsto en el nuevo texto preparado por el Relator Especial para el párrafo 3. Le parece que el Sr. Padilla Nervo indicó que el Estado de residencia no puede cambiar una circunscripción consular sin consultar, por lo menos, al Estado que envía. Lo que debe decidir la Comisión es si el Estado de residencia tiene poderes unilaterales, a pesar del acuerdo inicial con el Estado que envía, y cómo han de limitarse dichos poderes, caso de existir.

46. El Sr. PAL supone que cuando el Sr. Padilla Nervo dijo "consulta" quiso en realidad referirse al consentimiento. De todos modos, tal vez sea mejor aceptar el párrafo 3 en su forma actual y añadir un nuevo párrafo relativo al caso mencionado por el Presidente.

47. El Sr. PADILLA NERVO dice que usó la palabra "consulta" para denotar lo menos que podía exigirse. Pero esa consulta puede originar un nuevo acuerdo o un desacuerdo entre las partes. Cualquier limitación de la circunscripción consular requiere una consulta, dado que modifica el acuerdo constituido por la aceptación de relaciones consulares.

48. El Sr. SANDSTRÖM estima que el principal problema es el de saber lo que sucederá si la consulta no lleva a un acuerdo. Puede haber casos en que el Estado de residencia tenga derecho a cambiar la sede de un consulado; por ejemplo, si se decide establecer una zona de defensa, puede sostenerse que, en virtud de su soberanía, el Estado de residencia tiene el derecho implícito a cambiar la sede de un consulado sin el consentimiento del Estado que envía. En tal caso, deben expresarse las razones de importancia o de urgencia que determinan el cambio.

49. El Sr. FRANÇOIS prevé grandes dificultades de principio si se da a los Estados el derecho unilateral de modificar un acuerdo. Es absolutamente imposible facultar al Estado de residencia a modificar la circunscripción consular o a establecer una nueva sede consular unilateralmente, sin que haya nuevo acuerdo sobre el particular. De no llegarse a tal acuerdo, debe considerarse que el Estado de residencia ha denunciado el acuerdo inicial.

50. El Sr. YOKOTA pregunta si en la práctica se han dado realmente casos en que el Estado de residencia haya modificado unilateralmente una circunscripción o una sede consulares a pesar del disenso del Estado que envía.

51. Cree que la sugestión del Presidente no representa más que una de dos soluciones posibles. Otra sería la adoptada por la Comisión en el artículo 20 (*Inviolabilidad de los locales de la misión*) del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Se refiere al párrafo 7 del comentario a dicho artículo, en que se dice que, aunque los locales de la misión diplomática son inviolables, el Estado acreditante debe prestar su concurso a la ejecución de obras públicas que proyecta el Estado recipiente. Se decidió no incorporar esa disposición al texto del artículo 20 y la Comisión puede resolver de igual modo que se incluya en el comentario un pasaje en el sentido de que si bien el Estado de residencia tiene derecho a modificar la sede o la circunscripción consular, debe hacer todo lo posible para obtener el consentimiento del Estado acreditante para efectuar la modificación, y este último debe cooperar por todos los medios a realizarla.

52. El Sr. AMADO dice que el Estado de residencia es a la vez Estado que envía. Como las relaciones son recíprocas, es indispensable el consentimiento del Estado que envía, pero corresponde al Estado de residencia la última palabra. Por lo tanto, no ve objeción alguna al texto presentado por el Relator Especial para el párrafo 3.

53. El Sr. BARTOŠ cree que la Comisión debe decidir si el acuerdo inicial establece relaciones contractuales. Sólo hay dos opiniones posibles sobre el particular: o bien se efectúa la apertura de un consulado mediante la autorización de un Estado soberano, o bien se efectúa por un acuerdo entre dos Estados. Conviene con el Sr. François en que, mientras exista un acuerdo, las dos partes en él están obligadas a respetarlo. Pero en ciertas situaciones, el Estado de residencia estará obligado a pedir el consentimiento para ciertas modificaciones, y no podrá imponerlas. En tales casos, si cambia la finalidad del acuerdo, la situación se regirá por la cláusula implícita *rebus sic stantibus*. Si el Estado que envía no acepta el cambio, el punto se resolverá como en los demás casos similares con arreglo al derecho internacional. Pero el Estado de residencia no tiene ningún poder absoluto ni soberano para imponer

modificaciones de las circunscripciones o sedes consulares, salvo cuando sean imprescindibles para la defensa nacional o en razón de un estado de guerra, y en esos casos las relaciones consulares se suspenderán de todos modos. El Sr. Pal ha dicho acertadamente que se necesita el consentimiento, y no la consulta. El consentimiento implica una obligación contractual, de la cual deben deducirse las conclusiones prácticas necesarias.

54. El Sr. TUNKIN estima que, cualquiera que sea la opinión que acepte la Comisión, de las dos expuestas por el Sr. Bartoš, puede resolver la cuestión más o menos según lo indicado por el Presidente. En su opinión, es inevitable incluir alguna forma de reserva, aun en el caso de aceptarse que existen relaciones contractuales entre los Estados interesados. No hay regla sin excepción, y la excepción a la regla debe ser formulada explícitamente. Por consiguiente, apoya la sugerencia del Presidente, pues pueden citarse casos concretos en que el Estado de residencia ejerce poderes soberanos por determinadas razones de importancia. Es lógico prever circunstancias en que sea indispensable que el Estado de residencia modifique las circunscripciones y sedes consulares.

55. El Sr. EL-KHOURI cree que una definición más clara de las sedes y circunscripciones consulares contribuiría mucho a suprimir la dificultad que se ha planteado a la Comisión.

56. El Sr. ERIM estima que la dificultad consiste en la redacción de los nuevos párrafos 2 y 3. Puesto que el párrafo 2 estipula el acuerdo, puede ser superfluo el párrafo 3. Con arreglo al párrafo 3, y si no se menciona la cuestión planteada por el Presidente, el Estado de residencia puede, desde el punto de vista jurídico, modificar unilateralmente las circunscripciones y sedes consulares. En cambio, si se suprime el párrafo 3 no pueden introducirse modificaciones sin mutuo consentimiento. La redacción dada al párrafo 3 ha introducido un factor de incertidumbre, y pide al Relator Especial que lo explique.

57. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, advierte que el texto primitivo del párrafo 2 decía que no se podrían introducir modificaciones más que de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado de residencia. Esta disposición tenía en cuenta el carácter contractual del acuerdo de establecimiento de un consulado. Sin embargo, durante el debate varios miembros señalaron que este texto no es completamente satisfactorio si se tiene en cuenta la redacción del párrafo 1 y que la situación del Estado de residencia no es idéntica a la del Estado representado, ya que este último ejerce algunas funciones sobre el territorio de Estado de residencia que no constituyen una limitación de la soberanía de este Estado. Por ello, el Relator Especial ha preparado una nueva redacción de este párrafo que no menciona las facultades del Estado de residencia y declara simplemente que el Estado representado no puede modificar la sede y la circunscripción del consulado sin el consentimiento del Estado de residencia. Sin embargo, algunos miembros han considerado que esta disposición concede al Estado de residencia la facultad de modificar unilateralmente la sede o circunscripción consulares en cualquier momento. Esta interpretación no tiene en cuenta el párrafo 1 del ar-

tículo y es inadmisibles. Dada la redacción del párrafo 1 la intención no es por cierto la de facultar al Estado de residencia a modificar unilateralmente la sede o circunscripción consulares en cualquier momento. En cambio, no puede pretenderse que, una vez concertado un acuerdo entre dos Estados, el Estado de residencia no pueda modificar nunca la sede o la circunscripción consulares. En primer lugar, el acuerdo sobre la sede o circunscripción consulares puede expirar por diversas razones y no sólo por mutuo consentimiento. Además, es necesario tener en cuenta que circunstancias excepcionales pueden obligar al Estado de residencia a pedir al Estado representado el cambio de la sede del consulado o la modificación de la circunscripción consular. Por consiguiente, puede ocurrir que las autoridades del Estado de residencia tengan que tomar medidas en el sentido indicado para salvaguardar los intereses del Estado, sin infringir las normas de derecho internacional.

58. Se pregunta, en vista de las interpretaciones tan divergentes que se han expuesto, si la solución práctica del problema no consiste en conservar el texto primitivo del párrafo 2, añadiéndose una cláusula por la cual se reserva al Estado de residencia el derecho a introducir modificaciones en circunstancias excepcionales.

59. El PRESIDENTE comparte la opinión del Relator Especial de que el acuerdo aludido en el texto primitivo del párrafo 2 debe estar sujeto a la reserva de cierta facultad que pueda ejercer el Estado de residencia. La frase que debe añadirse al texto primitivo del párrafo 2 puede ser más o menos la siguiente: "En casos excepcionales el Estado de residencia, después de consultar, y por razones de urgencia, puede modificar de modo unilateral la circunscripción consular o la sede del consulado".

60. El Sr. TUNKIN apoya la sugerencia del Relator Especial.

61. El Sr. FRANÇOIS advierte que el Comité de Redacción debe obrar con mucha cautela al redactar el texto de la cláusula adicional. En su opinión, es imposible que el Estado de residencia fije una circunscripción o sede consulares. Ese Estado no puede imponer su voluntad al Estado que envía y lo más que podrá hacer es proponer una modificación; de no aceptarse la propuesta, no habrá acuerdo y no podrá establecerse la circunscripción o sede consulares. Por consiguiente, estima que no basta decir que el Estado de residencia puede modificar una circunscripción o sede consulares en casos excepcionales.

62. El PRESIDENTE conviene con el Sr. François en que el Estado de residencia no puede imponer su voluntad al Estado que envía. Sin embargo, en caso de ser imposible un acuerdo, las relaciones consulares llegarían a su término en cuanto a la circunscripción o sede de que se trate.

63. Quedando así entendido, sugiere que se pida al Comité de Redacción que redacte esa disposición.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 18 horas.